

NORMA REGULADORA 5.3.

PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por publicidad en el Boletín informativo municipal.

Artículo 2.

Será objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en el Boletín informativo municipal y tengan como objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 3. Obligados al pago

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los beneficiarios de publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciales o profesionales y los artículos, productos o actividades que sean objeto de publicidad.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía del precio público se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el siguiente cuadro:

| TIPO DE PUBLICIDAD | EUROS |
|---------------------------|--------------|
| Contraportada a color | 1.716,00 |
| Página a color | 1.332,00 |
| Media página a color | 899,00 |

2. La cuantía se reducirá en los supuestos de servicios de larga duración, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:
 - a. Un 10% para los servicios contratados por un período de tiempo superior a seis meses e inferior a once meses.
 - b. Un 20% para los servicios contratados por un período de tiempo superior a once meses.

- c. Podrá aplicarse el descuento del 20% a campañas especiales por su contenido especial: contratación de, al menos, el equivalente a seis medias páginas en dos meses.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
2. Haciendo uso de lo prescrito en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

La presentación e ingreso de la autoliquidación ha de realizarse en el momento de la solicitud y ha de ser previo a la prestación del servicio, que no se realizará si el ingreso no se hubiera producido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma Reguladora, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 24 de noviembre de 1.989 y modificada el 30 de noviembre de 1.990, el 26 de noviembre de 1.991, el 17 de diciembre de 1.992, el 7 de octubre de 1.993, el 6 de octubre de 1.994, el 22 de diciembre de 1.995, el 20 de diciembre de 1.996, el 22 de diciembre de 1.997, el 22 de diciembre de 1.998, el 23 de diciembre de 1.999, el 22 de diciembre de 2000, el 14 de diciembre de 2001, el 20 de diciembre de 2002, el 31 de octubre de 2003, 4 de noviembre de 2004 , el 3 de noviembre de 2005, el 2 de noviembre de 2006, el 26 de diciembre de 2007 y el 22 de diciembre de 2008 y el 23 de diciembre de 2009 para el año 2010.

[Escriba texto]

Texto actualizado con fecha 10 de febrero de 2017.

El presente documento tiene un carácter meramente informativo. La versión oficial debe consultarse a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).